

-10 % de deducción de los ingresos de la unidad familiar si hay algún miembro de la misma con reconocimiento oficial de minusvalía o dependencia.

-10 % de deducción de los ingresos de la unidad familiar para las familias numerosas con Título Oficial.

8.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Para proceder al pago de la beca el beneficiario, además de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las anteriores bases, deberá aportar la siguiente documentación:

En el caso de beca directa será necesario presentar el justificante de pago a nombre del solicitante.

En caso de beca indirecta será necesario presentar el justificante de gasto y certificados de aprovechamiento.

Esta documentación podrá presentarse en el momento de la solicitud o en un plazo máximo de 10 días después de la finalización de la actividad.

En cualquier caso es un requisito imprescindible para el cobro de la misma.

La justificación deberá referirse a gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

DOCUMENTACIÓN: Los Anexos y Baremos que forman parte de esta convocatoria podrán obtenerse en la Comarca de Gúdar-Javalambre, oficinas de los Servicios Sociales Comarcales.

Mora de Rubielos, 26 de junio de 2012.-El Presidente, Víctor Sanz Herrero.

Núm. 48.895

COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento PARA LA APLICACIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENCIA DE LA COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

« REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENCIA DE LA COMARCA GÚDAR-JAVALAMBRE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, establece en su artículo 32 que el Catálogo de Servicios Sociales es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón define las Ayudas de Urgencia como "Prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de necesidad que afecten a personas o familias que se vean privadas de los medios de vida básicos imprescindibles."

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón establece que es competencia de las comarcas la gestión de las Ayudas de Urgente necesidad (art.47).

Asimismo, la Ley 22/2001, de 21 de diciembre de creación de la Comarca Gúdar-Javalambre, establece en su artículo 7º las competencias transferidas y delegadas donde se indica que la Comarca de Gúdar-Javalambre podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la provincia de Teruel y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Dentro de las funciones que se transfieren y servicios que se traspasan se recoge las Ayudas de Urgente Necesidad.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Concepto

Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 2º.- Beneficiarios.

a) Podrán beneficiarse de las ayudas de urgencia personas individuales o unidades familiares.

b) A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado respectivamente, ya se haya establecido esta relación de forma natural, por adopción o acogimiento.

c) En una unidad familiar, sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

d) Son titulares del derecho a las prestaciones económicas, hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas para tales prestaciones, los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado.

2. Estar empadronado y tener la residencia legal en cualquiera de los Municipios que integran la Comarca Gúdar Javalambre.

3. No tener la unidad familiar unos ingresos anuales superiores al IPREM, incrementados en un 20% por cada miembro de la misma, a partir del tercero.

Artículo 3º.- Régimen de Incompatibilidades.

En ningún caso las ayudas que reciban los beneficiarios de una o varias administraciones para la misma finalidad, podrán superar el 100% del coste que implique la situación de necesidad.

En el supuesto que esta circunstancia se produjese se reducirá la cuantía de la ayuda concedida por la Comarca hasta llegar al 100% del coste de la situación de necesidad que motiva la solicitud.

Artículo 4º.- Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas de urgencia, o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados:

a) A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las que se otorgaron.

b) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionales reconocidos.

c) Al cumplimiento de las condiciones que los técnicos del servicio social puedan establecer o acordar para la concesión de las prestaciones al titular con el fin de que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.

Los solicitantes que habiendo recibidos ayudas, no cumplan las condiciones establecidas por los técnicos del servicio social para el otorgamiento de las prestaciones, quedarán imposibilitados para la recepción de nuevas ayudas hasta que procedan a la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas.

d) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

e) A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

f) A informar sobre otras ayudas o subvenciones recibidas por parte de otras Administraciones Públicas para la misma finalidad.

g) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad, pudiéndose exigirse el reintegro de las referidas cantidades por vía de apremio.

Artículo 5º.- Seguimiento de las ayudas.

Será el Servicio Social quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las Ayudas de Urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

CAPÍTULO II

Gastos susceptibles de Ayudas

Artículo 6º.- Gastos susceptibles de Ayudas

Las Ayudas de Urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

1.- La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular, para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres, pago de préstamos, letras, etc., para la adquisición de vivienda, y pago de gastos de comunidad.

2.- La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de la vivienda habitual, como traslado de muebles-enseres, luz, agua, gas, mobiliario básico (camas, mesas, sillas, etc.), electrodomésticos (lavadora, frigorífico, cocina, etc.), acondicionamiento sanitario (ducha, baño, calentador), y reparaciones necesarias en general.

3.- Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar, como alimentación, vestido, cuidados sanitarios (cuando no se pueden cubrir con otros sistemas de protección).

4.- Situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario o de alguno de sus miembros, y que no estén comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones económicas.

5.- La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas, siempre que el otorgamiento de la ayuda suponga una cobertura adecuada y suficiente a la situación de necesidad que originó la petición de ayuda.

CAPÍTULO III

Niveles de rentas máximas de la unidad familiar para acceder a las Ayudas de Urgencia.

Artículo 7º. Niveles de rentas máximas de la unidad familiar.

En ningún caso, los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el IPREM, incrementado en un 20%, por cada miembro de la misma, a partir del tercero.

Las cantidades máximas para las unidades familiares de hasta diez miembros se fijarán anualmente como Anexo a este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Determinación de los recursos

Artículo 8º.- Del beneficiario individual.

Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual, se tendrá en cuenta la Base Imponible General más la Base Imponible del ahorro de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior a la solicitud, y cuando aquella no proceda o no sea obligatoria realizarla, se acreditará no percibir unos ingresos anuales que superen las cantidades indicadas en el artículo 7 del presente Reglamento .

Artículo 9º.- De la unidad familiar.

1.- Se computarán como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la misma que estos obtengan computados para cada uno de ellos conforme lo establecido en el artículo 8 del Reglamento, aplicándose en caso de duda o controversias lo dispuesto por la Legislación Tributaria.

Artículo 10º.- Deducciones.

A los efectos de determinar la cuantía que pueda dar derecho al reconocimiento de una prestación, se operará de la siguiente manera:

De la totalidad de los ingresos y rendimientos de la unidad familiar computados conforme lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento, se deducirán como gastos los procedentes de alquiler o amortización de primera vivienda así como aquellos extraordinarios que desde los Servicios Sociales Comarcales se consideren necesarios y que garanticen una mínima calidad de vida del usuario. Estos gastos se reducirán de los ingresos de la unidad de convivencia, siempre que estén debidamente justificados y, en todo caso, se establece el límite reductor mensual máximo de 180 euros.

En caso de personas con calificación de minusvalía reconocido por el Organismo competente se establece un coeficiente reductor del 10% de la cuantía resultante de renta del solicitante tras aplicar las deducciones.

Igual procedimiento se aplicará para el supuesto de familias numerosas, aplicándose el coeficiente reductor del 10% a la cuantía resultante de la renta de la unidad familiar tras aplicar las deducciones.

Los coeficientes reductores previstos para los supuestos de minusvalía o familia numerosa serán compatibles entre sí.

Artículo 11º.- Cuantía máxima de las ayudas.

1.- La concesión de las ayudas y las cantidades económicas que se otorguen quedarán, en todo caso, supeditadas a las disponibilidades presupuestarias de la Comarca.

2.- El máximo anual a conceder por unidad familiar, por varios conceptos, será de 450€.

3.- Por un sólo concepto, el máximo anual a conceder será de 300€.

4.- En supuestos de excepcional gravedad, el Presidente de la Comarca a propuesta del técnico que realice la valoración, podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario, para atender convenientemente la necesidad sobrevenida. Así mismo, propondrá la resolución de aquellos casos que por su excepcionalidad se estime oportuno.

5.- Anualmente se actualizarán las cuantías máximas de las ayudas, en correspondencia a las variaciones que pueda experimentar el IPREM.

CAPÍTULO V

Gestión y tramitación

Artículo 12º.- Iniciación.

1.- El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

2.- Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

3.- Las solicitudes se presentarán en Registro General de la Comarca Gúdar Javalambre que corresponda al solicitante según modelo adjunto (Anexo I).

4.- A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. de todos los miembros de la unidad familiar.

b) Fotocopia del Libro de Familia, cuando se posea, y relación del número de miembros, indicando datos de parentesco respecto de la persona principal, integrantes de la unidad familiar.

c) Acreditación documental de la residencia efectiva en cualquiera de los Municipios que integran la Comarca Gúdar-Javalambre y de la convivencia, en su caso.

d) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Patrimonio correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. Cuando

no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones se presentará declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando las nóminas de los 12 últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.

e) Certificado expedido por los Servicios Municipales y/o de la Hacienda Pública sobre bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de aquél, cuando ello sea necesario para determinar la concesión de la prestación o su cuantía, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de la Diputación General de Aragón.

f) En las familias de acogida, Acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción, designándola como tal.

g) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.

h) Libro de familia numerosa, expedido por Órgano competente.

i) Certificado de minusvalía, expedido por Órgano competente.

j) Contrato de alquiler de vivienda habitual, en su caso.

k) Declaración Jurada relativa a otras ayudas o subvenciones recibidas por cualquier Administración pública para la misma finalidad.

l) Ficha de terceros ya sea del solicitante (prestación directa) o de sujeto distinto al solicitante (prestación indirecta) que vaya a recibirla

k) Otros documentos que se consideren oportunos.

Artículo 13º.- Instrucción.

1.- La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos: Ordinario y de Urgencia.

2.- En el Informe del Trabajador Social, teniendo en cuenta la situación del peticionario y el carácter de la necesidad, se propondrá el procedimiento a seguir y se determinará si es urgente.

Artículo 14º.- Procedimiento Ordinario.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comarca Gúdar Javalambre. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiera acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, por el Servicio Social de la Comarca, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada norma legal.

El Trabajador Social realizará estudio social de la situación familiar y elaborará un informe-propuesta social de carácter previo, en el cual se pondrá de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada y, en su caso, la cuantía de la misma, y la finalidad y requisitos, que en su caso considere apropiados para comprobar el adecuado uso de la ayuda en caso de ser favorable la concesión. Para la realización de este trámite se establece un plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el Registro de la Comarca para dicho trámite, debiéndose dar cuenta del mismo al Consejero del Área.

Evacuado el informe, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se efectuará el trámite de audiencia, poniendo de manifiesto el procedimiento a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que éstos, en un plazo de diez días hábiles, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando el informe-propuesta elaborado coincida plenamente con el contenido de la solicitud efectuada. o cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Del mismo modo si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Finalizado el plazo para la presentación de alegaciones, por el Trabajador Social se redactará propuesta definitiva de resolución en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El Presidente de la Comarca una vez conocida la propuesta de resolución, resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles.

De las Resoluciones que efectúe la Presidencia se dará cuenta al Consejo Comarcal en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 15º.- Resolución

Las resoluciones de la Presidencia, que agotarán la vía administrativa, se adoptarán conforme lo establecido en el artículo 89 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contendrán la decisión, que serán motivadas y expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el de tres meses desde que la solicitud fue presentada en el registro de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Cuando por circunstancias excepcionales, se produzca el vencimiento del plazo máximo previsto en el párrafo anterior, sin haberse notificado resolución expresa, el interesado deberá entender desestimada su petición.

Artículo 16º.- Notificación.

Las resoluciones se notificarán conforme lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 17º.- Procedimiento de Urgencia.-

El procedimiento de urgencia implicará la reducción de los trámites y plazos que se detallan a continuación, sin que la citada reducción pueda afectar en ningún caso a los plazos establecidos para la presentación de recursos.

En todo caso se exigirá que en el expediente conste la documentación señalada en el artículo 12 del presente Reglamento.

El Trabajador Social realizará estudio social de la situación familiar y elaborará un informe-propuesta de resolución, en el plazo de 48 horas desde la recepción de la solicitud en el Registro de la Comarca, debiendo acreditarse en el mismo el carácter prioritario y urgente del procedimiento.

El Presidente de la Comarca una vez conocida la propuesta de resolución, resolverá en un plazo máximo de 24 horas.

La resolución dictada se podrá ejecutar de forma inmediata sin perjuicio de su posterior notificación a los interesados conforme lo establecido en el artículo 58 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 17º.- Derecho de Acceso.

En todo caso, los expedientes estarán a disposición de los interesados en el Servicio Social de la Comarca Gúdar-Javalambre en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Con la entrada en vigor de este Reglamento queda automáticamente derogado el Reglamento anterior sobre esta materia aprobado por el Pleno del Consejo Comarcal el 15 de diciembre de 2005.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Se faculta al Sr. Presidente de la Comarca de Gúdar Javalambre, a dictar las normas internas que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mora de Rubielos, 18 de junio de 2012.-El Presidente, Víctor Sanz Herrero.

Núm. 48.858

HÍJAR

Desconociéndose domicilio a efectos de notificaciones, y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con relación al expediente de declaración de ruina ordinaria del edificio sito en Híjar en la Calle Baja Virgen nº 11, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la señalada Ley 30/1992 en relación con el artículo 258.1 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y 20.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por RD 2187/1978, de 23 de junio, por la presente se notifica a los Herederos de D. Pedro Gómez Vidal Resolución de fecha 14 de junio de 2012, por la que se dispone el inicio de expediente contradictorio de declaración de ruina del edificio sito en calle Baja Virgen nº 11 de esta localidad, haciéndoles saber